



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220018500
Demandante: PATRICIA CHALA TORRES
Demandada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 16 de agosto de 2022 (documento No. 9 del expediente digital), la accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este despacho el 12 de agosto de 2022 (documento No. 6 del expediente digital). Como la mencionada providencia fue notificada el 12 de agosto de 2022 (documentos No. 7 y 8 del expediente digital), se tiene que la impugnación fue presentada dentro del término legal.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e852286ce06eefefa895824ba3ad56591d5f4bf08fb28f45d130887d2965eb**

Documento generado en 16/08/2022 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de 2022

Expediente: 11001333603220220020000
Demandante: LUZ FANNY GÓMEZ CUEVAS
Demandado: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el expediente de tutela que proviene del Consejo de Estado, corporación que determinó que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en los jueces administrativos de Bogotá, este despacho avocará el conocimiento del asunto; y como el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por LUZ FANNY GÓMEZ CUEVAS en contra de la **(1)** NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; **(2)** MINISTERIO DE JUSTICIA; **(3)** MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL; **(4)** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL –JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO; **(5)** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y **(6)** ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. **VINCULAR** de oficio a la **(7)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que actúe en calidad de accionada dentro del presente trámite de tutela.
3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se les concede a la accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan

uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
7. **RECONOCER** personería al abogado WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA, identificado con C.C. No. 79.575.164 y T.P 96.328 del C.S.J, para que represente los intereses de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb4a0da485b61a4fe5766c8edf9e69cb0633cbf28e8bcf9271b7bfbfa05a17**

Documento generado en 16/08/2022 05:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220019500
Accionante: MILTON RAMIRO GAITÁN
Accionados: JUZGADO DIECISÉIS (16) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ –LA MODELO

HABEAS CORPUS

Mediante correo electrónico recibido en la secretaría del juzgado el 15 de agosto de 2022, a las 6:22 p.m. (documento No. 21 del expediente digital), el accionante MILTON RAMIRO GAITÁN impugnó la providencia de *habeas corpus* dictada el 12 de agosto de 2022 (documento No. 19 del expediente digital). Como la providencia judicial fue notificada en la fecha de emisión, se tiene que la impugnación fue interpuesta oportunamente¹. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por MILTON RAMIRO GAITÁN en contra de la providencia de *habeas corpus* dictada el 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y **DÉJENSE** las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9d553178cd5b136b02eca0df01218bfbf372c8c597f9f78e5b4ef7e599da93**

Documento generado en 16/08/2022 05:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cfr. Ley 1095 de 2006, art. 7°.